

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	09/01/2025 13:39	Fecha/hora resolución	09/01/2025 14:08
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000039
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0008600001	Nombre Institución	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO
Descripción del procedimiento	Servicio gestionado de arrendamiento de equipo tecnológico para el Consejo de Transporte Público, por (48) meses, modalidad cantidad definida.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002181	04/12/2024 20:18	JUAN MANUEL BARQUERO VARGAS	COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002024000002178	04/12/2024 10:16	ANA VALERIA ESQUIVEL VARGAS	GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante auto N° 8052024000002356 del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción en el sistema digital unificado.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002181 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Con lugar

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la Cláusula 10. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta cláusula, un porcentaje de evaluación de 5% para el factor de evaluación PYME. Esta División, una vez analizados los argumentos de las partes, considera que lleva razón la empresa objetante al indicar que se debe eliminar el factor PYME de la evaluación en el pliego de condiciones, pues de conformidad con el artículo 40 de la Ley General de Contratación Pública se debe dar una puntuación adicional a las PYMES, en caso de empate, y no como un criterio de evaluación. Así lo ha indicado esta División en recientes resoluciones como la N° R-DCP-SICOP-02114-2024 de las 13:53 del 20 de diciembre de 2024. Siendo así, se declara **con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000002181 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar 

2) Sobre el objeto de la contratación. Criterio de División. El pliego de condiciones establece como objeto de la contratación: “*Adquisición de un servicio gestionado de arrendamiento de equipo tecnológico para el Consejo de Transporte Público, por cuarenta y ocho (48) meses, modalidad cantidad definida.*”. Esta División, de conformidad con lo indicado por las partes, y siendo que la Administración se allana a la petición de la objetante y redefine su objeto para que se lea “*Adquisición de un servicio gestionado de arrendamiento operativo de equipo tecnológico para el Consejo de Transporte Público por un plazo de cuarenta y cinco (45) meses, bajo la modalidad de cantidad definida*”; declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000002181 - COMPONENTES EL ORBE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar 

3) Sobre la Partida 2 Arrendamiento de Impresoras. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en la partida 2 del pliego de condiciones: *“Reporte detallado de todas las impresiones, donde se puedan observar las siguientes variables: funcionario, estación donde se generó la impresión, fecha de la impresión, tipo de impresión (a saber: color o blanco y negro), nombre del documento impreso, cantidad de páginas impresas.”*. Ante el allanamiento de la Administración para que dicha cláusula se lea *“Reporte detallado de todas las impresiones, donde se puedan observar las siguientes variables: funcionario, fecha de la impresión, tipo de impresión (a saber: color o blanco y negro), nombre del documento impreso, cantidad de páginas impresas.”*; esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

4) Sobre la Partida 2 Arrendamiento de Impresoras. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en la partida 2 del pliego de condiciones: *“Reporte detallado de todas las impresiones, donde se puedan observar las siguientes variables: funcionario, estación donde se generó la impresión, fecha de la impresión, tipo de impresión (a saber: color o blanco y negro), nombre del documento impreso, cantidad de páginas impresas y el tamaño del archivo impreso en Kbytes o Mbytes, según corresponda.”*. Siendo que la Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga *“Reporte detallado de todas las impresiones, donde se puedan observar las siguientes variables: funcionario, fecha de la impresión, tipo de impresión (a saber: color o blanco y negro), nombre del documento impreso, cantidad de páginas impresas.”*; esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5) Sobre la Partida 2 Arrendamiento de Impresoras. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en la partida 2 del pliego de condiciones: *“Servidor de colas de impresión: El contratista debe instalar y configurar los servidores correspondientes con el fin de crear las colas de impresión necesarias. El CTP, mediante el Departamento de Tecnologías de Información brindará el servidor necesario para la instalación del software.”*. Al respecto, se ha de indicar que la parte no cuestiona la cláusula en cuanto a presunta violación a principios de contratación pública, sino que limita su acción a fin de que se le aclaren aspectos relacionados con los servidores de colas de impresión. En ese sentido, conforme al numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se debe indicar que las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, por lo que al carecer de competencia este órgano contralor para su conocimiento procede su **rechazo de plano**.

6) Sobre la Partida 2 Línea 5. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea lo siguiente: *“Panel de control táctil de al menos 8.5 pulgadas o superior.”*. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga *“Panel de control táctil de al menos 7 pulgadas o superior.”*; en lugar de las 8 pulgadas propuestas. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza la en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

7) Sobre la Partida 2 Línea 5. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“Velocidad de transmisión 2 segundos.”*. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga *“Velocidad de transmisión 4 segundos.”*; en lugar de los 3 segundos propuestos. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza la en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

8) Sobre la Partida 2 Línea 5. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“Escaneo B/N 41 ipm (simplex) / 82 ipm (dúplex) a 200/300 dpi, tamaño Carta Escaneo: a color 41 ipm (simplex) / 82 ipm (dúplex) a 200/300 dpi, tamaño Carta Resolución: máxima 600 dpi (1200 dpi vía TWAIN) Método de compresión PB: TIFF (MH, MR, MMR, JBIG2) Escala de Grises - a Color: JPEG Formatos de archivos Página Individual: TIFF, JPEG, PDF, PDF de Alta Compresión, PDF/A Multi-página: TIFF, PDF, PDF de Alta Compresión, PDF/A Modos de escaneo Correo electrónico, Carpeta, USB, Tarjeta SD, URL, FTP.”*. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que el escaneo vía Twain sea a 600 dpi, mantiene el escaneo a tarjetas SD y URL, y modifica el pliego para que el equipo permita tarjetas USB o SD, URL o FTP. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza la en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

9) Sobre la Partida 2 Línea 6. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“La velocidad de impresión en tamaño carta, legal, oficio, doble carta, hasta 12x19 menos 60 páginas por minuto en blanco y negro y color.”*. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que se eliminan las especificaciones de los tamaños de papel oficio debido a que la institución emplea el papel carta como tamaño máximo en casi el 100% de los casos de impresión. No acoge la propuesta de la empresa de cambiar el tamaño del papel hasta 11x17”. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza la en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

10) Sobre la Partida 2 Línea 7. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“SSD estándar de 256GB.”*. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga *“SSD estándar de 256GB a disco duro mecánico de 500GB.”*. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

11) Sobre la Partida 2 Línea 7. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“Velocidad de primera página no exceder: B/N 4,3 segundos.”*. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que dicha cláusula dirá *“Velocidad de primera página no exceder: B/N 7 segundos”*, en lugar de los 6.3 segundos propuestos. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza la en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

12) Sobre la Partida 2 Línea 7. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: *“Memoria: estándar 2 GB.”*. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga *“Memoria: estándar 1 GB.”*. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación

producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

13) Sobre la Partida 2 Línea 7. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: “*Capacidad del disco duro: máximo 320 GB.*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga “*Capacidad del disco duro: máximo 320 GB o eMMC de 4 GB.*”. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

14) Sobre la Partida 2 Línea 7. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: “*Capacidad entrada de papel: estándar 500 hojas.*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que diga “*Capacidad entrada de papel: estándar 250 hojas.*”. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

15) Sobre la Cláusula 2 Especificaciones técnicas para todas las partidas. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en la cláusula 2 del pliego de condiciones: “*Todos los equipos ofertados serán instalados, configurados y puestos en producción por el oferente, las instalaciones serán realizadas en todas las sedes del CTP las cuales se detallan: (...).*”. Al respecto, se ha de indicar que la parte no cuestiona la cláusula en cuanto a presunta violación a principios de contratación pública, sino que solicita información sobre la instalación de los equipos. En ese sentido, conforme al numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se debe indicar que las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, por lo que al carecer de competencia este órgano contralor para su conocimiento procede su **rechazo de plano**.

16) Sobre la Partida 2 Arrendamiento de Impresoras. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en la partida 2 del pliego de condiciones: “*El contratista debe instalar y configurar los servidores correspondientes con el fin de crear las colas de impresión necesarias. El CTP, mediante el Departamento de Tecnologías de Información brindará el servidor necesario para la instalación del software.*”. Al respecto, se ha de indicar que la parte no cuestiona la cláusula en cuanto a presunta violación a principios de contratación pública, sino que solicita información sobre la instalación de los equipos. En ese sentido, conforme al numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se debe indicar que las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, por lo que al carecer de competencia este órgano contralor para su conocimiento procede su **rechazo de plano**.

17) Sobre la Cláusula 7.3.d. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta cláusula del pliego de condiciones: “*Plazo de entrega El oferente deberá ofrecer un plazo de entrega no mayor a sesenta (60) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Orden de Inicio por parte del Consejo de Transporte Público en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).*”. Al respecto, se ha de indicar que la parte no cuestiona la cláusula en cuanto a presunta violación a principios de contratación pública, sino que solicita información sobre el plazo de entrega. En ese sentido, conforme al numeral 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se debe indicar que las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, por lo que al carecer de competencia este órgano contralor para su conocimiento procede su **rechazo de plano**.

18) Sobre la Cláusula 7.3.i. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones: “*Garantía exclusivamente para la partida 1 Para la partida 1 se requiere un servicio de soporte en sitio que brinde soporte y mantenimiento únicamente al equipo arrendado mediante el presente proceso, esto es fundamental para garantizar un servicio óptimo y oportuno a las necesidades de la institución, en la actualidad el CTP desarrolla servicios críticos por lo que se vuelve imperioso contar con un soporte inmediato a las computadoras arrendadas en la organización, es por esto por lo que se requiere lo siguiente (...).*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará la cláusula para que contemple el perfil completo de la posición, los horarios del puesto y el lugar donde va a trabajar, si necesita trasladarse a los lugares donde irá el equipo Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

19) Sobre la Partida 1 Líneas 1 y 2. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en las líneas 1 y 2 de la partida 1 del pliego de condiciones, este mismo requisito: “*Procesador de última generación Core i5 Ultra con tecnología de al menos diez núcleos o superior, con al menos 6 procesadores con frecuencia base de 1,5Ghz y 4 con frecuencia base mínima de 1.1Ghz Dicha velocidad corresponde a la velocidad de reloj del procesador, sin necesidad de algún mecanismo estático o dinámico para incrementar la velocidad.*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que eliminará la especificación “Ultra” para este procesador. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

20) Sobre la Partida 1 Líneas 1, 2, 3 y 4. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en las líneas 1, 2, 3 y 4 de la partida 1 del pliego de condiciones, este mismo requisito: “*Mouse óptico con rueda de desplazamiento (scroll), de al menos 1600DPI y de conexión USB.*”. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará el requisito para que diga 1000DPI en lugar de los 1200DPI propuestos. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

21) Sobre la Partida 1 Líneas 1, 2, 3 y 4. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en las líneas 1, 2, 3 y 4 de la partida 1 del pliego de condiciones, estos mismos requisitos: “*Gama de color 99% sRGB / Contraste 1300:1.*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que permitirá un mínimo del 72% de gama de color y un contraste de 1000:1. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

22) Sobre la Partida 1 Líneas 3 y 4. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en las líneas 3 y 4 de la partida 1 del pliego de condiciones, este mismo requisitos: “*Debe contar con tecnología igual o superior a Dolby Atmos.*”. La Administración se allana ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que eliminará la especificación de la tecnología Dolby Atmos. Siendo así, esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

23) Sobre la Partida 1 Línea 3. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones, lo siguiente: “*Con Tecnología 3M DBEF5.*”. La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que modificará el requisito para que diga “*Con Tecnología similar, superior o equivalente a 3M DBEF5.*”. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza en su acción

recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

24) Sobre la Partida 1 Línea 4. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta línea del pliego de condiciones, lo siguiente: "1x Puerto de entrada y salida de audio (Combo Audio Jack) / (...) / Debe incluir Adaptador de corriente alterna de la menos 300W, además debe tener la capacidad de poder cargar el portátil.". La Administración se allana parcialmente ante la solicitud de la empresa objetante, e indica que eliminará el requisito la especificación de 1x Puerto de entrada y salida de audio (Combo Audio Jack), y que modifica la potencia del adaptador a un mínimo de 180 Watts en lugar de los 280 Watts propuestos. Valorando lo expuesto por la recurrente y el allanamiento parcial de la Administración esta División declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, sin que existan elementos de fundamentación suficientes en el desarrollo argumentativo de la recurrente como para optar por la propuesta que realiza en su acción recursiva. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.2 - Recurso 8002024000002178 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Con lugar

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la Partida 1, Línea 1 y Línea 2. Criterio de División. El pliego de condiciones establece para ambas líneas de la partida 1: "El procesador debe ser de la última generación disponible en la línea comercial del fabricante del equipo o Procesador de última generación Core i5 Ultra con tecnología de al menos diez núcleos o superior, con al menos 6 procesadores con frecuencia base de 1,5Ghz y 4 con frecuencia base mínima de 1.1Ghz Dicha velocidad corresponde a la velocidad de reloj del procesador, sin necesidad de algún mecanismo estático o dinámico para incrementar la velocidad. / Cache no menor a 33MB". Esta División, siendo que la Administración se allana a la petición de la objetante en el sentido de modificar la cláusula para que diga "El procesador debe ser de la última generación disponible en la línea comercial del fabricante del equipo o Procesador de última generación Core i5 14th Generación con tecnología de al menos diez núcleos o superior, con al menos 6 procesadores con frecuencia base de 1,5Ghz y 4 con frecuencia base mínima de 1.1Ghz Dicha velocidad corresponde a la velocidad de reloj del procesador, sin necesidad de algún mecanismo estático o dinámico para incrementar la velocidad. / Cache no menor a 24MB"; declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 8002024000002178 - GBM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar

2) Sobre Partida 1, Línea 3. Criterio de División. El pliego de condiciones establece en esta cláusula: "(...) / Teclado con todos los caracteres en idioma español con teclado numérico integrado. / (...)". Ante el allanamiento de la Administración, en la cual acoge la solicitud del objetante de modificar la cláusula para que diga "Teclado con todos los caracteres en idioma español"; esta División declara **con lugar** el recurso en este punto. La procedencia técnica de la modificación producto del allanamiento, corre bajo responsabilidad de la Administración. Se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES. Se recomienda a la Administración, que para un mayor orden y una mejor localización de los requisitos que componen el pliego de condiciones; se identifiquen las diferentes cláusulas numerándolas, incluso utilizando incisos y subincisos si así se requiriera. Lo anterior, no solo para los efectos de la atención de los recursos de objeción interpuestos en los que fue difícil determinar las cláusulas para las cuales se solicitaba una modificación, precisamente porque no se encontraban identificadas con números o letras; sino que además para favorecer la lectura y comprensión de todas las partes interesadas.

6. Aprobaciones

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/01/2025 13:48	Vigencia certificado	07/05/2021 07:02 - 06/05/2025 07:02
DN Certificado	CN=DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIGNA MILENA, SURNAME=MONTERO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0832-0481		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/01/2025 14:08	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
-------------------	---

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00031-2025	Fecha notificación	09/01/2025 14:16